Jueves 11 de marzo de 2021

P9_TA(2021)0081

Maíz modificado genéticamente MZIR098 (SYN-ØØØ98-3)

Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de marzo de 2021, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MZIR098 (SYN-ØØØ98-3), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D070620/02 — 2021/2554(RSP))

(2021/C 474/07)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MZIR098 (SYN-ØØØ98-3), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (D070620/02,

— Visto el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente ([1]), y en particular su artículo 7, apartado 3, y su artículo 19, apartado 3,

— Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 503/2013 de la Comisión, de 3 de abril de 2013, relativo a las solicitudes de autorización de alimentos y piensos modificados genéticamente de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 641/2004 y el Reglamento (CE) n.º 1981/2006 ([2]),

— Vista la votación del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal, al que se refiere el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, celebrada el 11 de enero de 2021, en la que no se emitió dictamen,

— Vistos los artículos 11 y 13 del Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión ([3]),

— Visto el dictamen adoptado por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) el 28 de mayo de 2020 y publicado el 26 de junio de 2020 ([4]),

— Vistas sus anteriores Resoluciones de oposición a la autorización de organismos modificados genéticamente («OMG») ([5]),

---

([1]) DO L 268 de 18.10.2003, p. 1.
([2]) DO L 157 de 8.6.2013, p. 1.
([3]) DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.
([4]) Dictamen científico de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA sobre la evaluación del maíz modificado genéticamente MZIR098 para la alimentación humana y animal, en virtud del Reglamento (CE) n.º 1829/2003 (solicitud EFSA-GMO-DE-2017-142), EFSA Journal 2020; 18(6):6171, https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.2903/j.efsa.2020.6171
([5]) En la octava legislatura, el Parlamento Europeo aprobó 36 resoluciones de oposición a la autorización de OMG. Además, en su novena legislatura, el Parlamento ha aprobado las siguientes Resoluciones:
— Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MZHG0JG (SYN-ØØØJG-2), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0028);
— Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente A2704-12 (ACS-GMØØ5-3), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0029);

— Visto el artículo 112, apartados 2 y 3, de su Reglamento interno,

— Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria,

---

— Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de octubre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × MON 88017 × 59122 × DAS-40278-9, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 89034, 1507, MON 88017, 59122 y DAS-40278-9, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0030);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de algodón modificado genéticamente LLCotton25 (ACS-GHØØ1-3), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0054);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de los productos que se compongan de soja modificada genéticamente MON 89788 (MON-89788-1), la contengan o se hayan producido a partir de ella, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0055);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 89034 × 1507 × NK603 × DAS-40278-9 y subcombinaciones MON 89034 × NK603 × DAS-40278-9, 1507 × NK603 × DAS-40278-9 and NK603 × DAS-40278-9 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0056);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de noviembre de 2019, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la introducción en el mercado de los productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente Bt11 × MIR162 × MIR604 × 1507 × 5307 × GA21, y de maíz modificado genéticamente que combine dos, tres, cuatro o cinco de los eventos únicos Bt11, MIR162, MIR604, 1507, 5307 y GA21, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2019)0057);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87708 × MON 89788 × A5547-127 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0069);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × MIR162 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos o tres eventos únicos MON 87427, MON 89034, MIR162 y NK603, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1111 de la Comisión de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0291);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente SYHT0H2 (SYN-ØØØH2-5), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0292);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 87460 × MON 89034 × MIR162 × NK603, y de maíz modificado genéticamente que combina dos, tres o cuatro de los eventos únicos MON 87427, MON 87460, MON 89034, MIR162 y NK603, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0293);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87751 × MON 87701 × MON 87708 × MON 89788 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0365);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se autoriza la comercialización de los productos que contengan, estén compuestos o hayan sido producidos a partir de maíz modificado genéticamente MON 87427 × MON 89034 × MIR162 × MON 87411 o maíz modificado genéticamente que combine dos o tres de los eventos únicos MON 87427, MON 89034, MIR162 y MON 87411, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0366);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente MIR604 (SYN-IR6Ø4-5), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0367);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de los productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MON 88017 (MON-88Ø17-3), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0368);

— Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión sobre el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se renueva la autorización de comercialización de los productos que se compongan de maíz modificado genéticamente MON 89034 (MON-89Ø34-3), lo contengan o se hayan producido a partir de él, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (Textos Aprobados, P9_TA(2020)0369).

Jueves 11 de marzo de 2021

A. Considerando que, el 25 de abril de 2017, Syngenta Crop Protection NV/SA («el solicitante») presentó una solicitud de comercialización de alimentos, ingredientes alimentarios y piensos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente MZIR098 (en los sucesivo, «maíz modificado genéticamente»), de conformidad con los artículos 5 y 17 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003; que la solicitud se refería también a la comercialización de productos que contengan o se compongan del maíz modificado genéticamente para usos distintos de los alimentos y piensos, a excepción del cultivo;

B. Considerando que, el 28 de mayo de 2020, la EFSA adoptó un dictamen favorable que fue publicado el 26 de junio de 2020;

C. Considerando que dicho maíz ha sido modificado para conferir tolerancia a los herbicidas que contienen glufosinato (en lo sucesivo, «herbicida complementario») y producir dos proteínas insecticidas (toxinas «Bt» o «Cry»): eCry3.1Ab y mCry3A, que son tóxicas para determinadas larvas de coleópteros que se alimentan del maíz ([6]);

D. Considerando que el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 establece que los alimentos y piensos modificados genéticamente no deben tener efectos negativos sobre la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente e impone a la Comisión la obligación de tener en cuenta, al redactar el proyecto de decisión, cualesquiera disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión y otros factores legítimos relativos al asunto considerado;

E. Considerando que el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 503/2013 exige evaluar si las prácticas agrícolas previstas influyen en la expresión de los efectos finales estudiados; que, con arreglo a dicho Reglamento de Ejecución, esta evaluación es especialmente pertinente en el caso de plantas resistentes a los herbicidas; que, además, los distintos sitios seleccionados para los ensayos de campo deben reflejar las distintas condiciones meteorológicas y agronómicas en las que vaya a cultivarse la cosecha;

Falta de datos sobre la expresión genética y la composición vegetal

F. Considerando que los ensayos de campo para la evaluación compositiva y agronómica del maíz modificado genéticamente solo se llevaron a cabo en solo ocho lugares de Estados Unidos, pero no en otras zonas pertinentes de producción de maíz, como Brasil, Argentina, Paraguay o Uruguay; que solo se utilizaron datos de un año, 2013, para generar datos sobre las condiciones meteorológicas pertinentes en las que pueden cultivarse las plantas; que el glufosinato no se utilizó como herbicida complementario en las dosis elevadas que cabe esperar en el contexto de un aumento de la resistencia de las malas hierbas;

G. Considerando que la EFSA no solicitó nuevos estudios, por ejemplo, ensayos de campo durante más de una campaña y en otras regiones productoras de maíz; que, además, no se han generado datos sobre condiciones medioambientales más extremas, como las causadas por el cambio climático, a pesar de que se ha demostrado que los factores medioambientales pueden afectar a la expresión de la toxina Bt ([7]);

Falta de análisis de los residuos de glufosinato

H. Considerando que el glufosinato está clasificado como sustancia tóxica para la reproducción de categoría 1B y, por lo tanto, cumple los «criterios de exclusión» establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ([8]); que la aprobación del glufosinato para su uso en la Unión venció el 31 de julio de 2018 ([9]);

I. Considerando que los estudios demuestran que el glufosinato puede afectar gravemente al microbioma ([10]), por lo que antes de que se pueda llegar a una conclusión sobre los efectos para la salud y la seguridad alimentaria se debe evaluar la toxicidad a largo plazo (toxicidad combinada) para el intestino que presentan los alimentos y piensos, considerados en su totalidad, con toxinas Bt debido a la pulverización de glufosinato;

([6]) Dictamen de la EFSA, p. 1.

([7]) Véase, por ejemplo, Trtikova, M., Wikmark, O.G., Zemp, N., Widmer, A., Hilbeck, A., «Transgene expression and Bt protein content in transgenic Bt maize (MON810) under optimal and stressful environmental conditions», Plos ONE, 2015:10(4): e0123011, https://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0123011.

([8]) Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1).

([9]) https://ec.europa.eu/food/plant/pesticides/eu-pesticides-database/active-substances/?event=as.details&as_id=79

([10]) Véase, por ejemplo, https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0304389420301400?via%3Dihub

J. Considerando que la evaluación de los residuos de herbicidas y de sus productos de degradación encontrados en plantas modificadas genéticamente, junto con su posible interacción con toxinas Bt, se considera ajena a las competencias de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA y, por consiguiente, no forma parte del procedimiento de autorización de los OMG;

Cuestiones sin respuesta relativas a las toxinas Bt

K. Considerando que para realizar los estudios de seguridad se utilizaron proteínas eCry3.1Ab y mCry3A producidas en *Escherichia coli* (*E-coli*), en lugar de las proteínas producidas por la propia planta modificada genéticamente ([11]), lo que significa que la evaluación de los efectos tóxicos se basa en la supuesta equivalencia de las toxinas Bt producidas por *E-coli* con las toxinas Bt producidas en la planta; que, según la autoridad competente de un Estado miembro, para tener debidamente en cuenta los efectos sinérgicos, las evaluaciones no deben basarse únicamente en ensayos con toxinas Bt transgénicas producidas en sistemas microbianos ([12]);

L. Considerando, además, que la relevancia que se puede atribuir a las pruebas toxicológicas realizadas con proteínas aisladas es escasa, ya que las toxinas Bt en cultivos modificados genéticamente, como el maíz, el algodón y la soja, son intrínsecamente más tóxicas que las toxinas Bt aisladas; que esto se debe a que los inhibidores de la proteasa presentes en el tejido vegetal pueden aumentar la toxicidad de las toxinas Bt retrasando su degradación; que este fenómeno ha quedado probado en una serie de estudios científicos, como el realizado para Monsanto hace 30 años en el que se mostró que incluso la presencia de niveles extremadamente bajos de inhibidores de la proteasa multiplicaba hasta por veinte la toxicidad de las toxinas Bt ([13]);

M. Considerando que estos efectos nunca se han tenido en cuenta en las evaluaciones de riesgos de la EFSA, a pesar de que son pertinentes para todas las plantas Bt autorizadas para su importación o cultivo en la Unión; que no pueden descartarse que las personas y los animales que consuman alimentos o piensos que contengan toxinas Bt estén expuestos a los riesgos derivados de esta mayor toxicidad ocasionada por la interacción entre los inhibidores de la proteasa y las toxinas Bt;

N. Considerando que hay varios estudios en los que se han observado posibles efectos secundarios en el sistema inmunitario por exposición a toxinas Bt y que algunas de dichas toxinas pueden tener propiedades adyuvantes ([14]), lo que significa que pueden aumentar la alergenicidad de otras proteínas con las que entren en contacto;

O. Considerando que la evaluación de la posible interacción de los residuos de herbicidas y sus metabolitos con las toxinas Bt se considera excluida de las competencias de la Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA y, por consiguiente, no forma parte de la evaluación del riesgo; que esta circunstancia es problemática, ya que es sabido que los residuos procedentes de la pulverización de glufosinato perturban el microbioma, lo que, por ejemplo, puede aumentar las reacciones inmunitarias en combinación con toxinas Bt ([15]);

Cultivos Bt: efectos en organismos no objetivo y aumento de la resistencia

P. Considerando que, a diferencia del uso de insecticidas, en el que la exposición se produce en el momento de la fumigación y durante un tiempo limitado después, el uso de cultivos genéticamente modificados Bt da lugar a una exposición continua de los organismos objetivo y no objetivo a las toxinas Bt;

([11]) Dictamen de la EFSA, p. 10.

([12]) Observaciones de los Estados miembros, accesibles a través del registro de preguntas de la EFSA (referencia: EFSA-Q-2017-00398): https://www.efsa.europa.eu/en/register-of-questions, p. 21.

([13]) MacIntosh, S.C., Kishore, G.M., Perlak, F.J., Marrone, P.G., Stone, T.B., Sims, S.R., Fuchs, R.L., «Potentiation of *Bacillus thuringiensis* insecticidal activity by serine protease inhibitors», Journal of Agricultural and Food Chemistry, 38, pp. 1145-1152, https://pubs.acs.org/doi/abs/10.1021/jf00094a051

([14]) Se puede encontrar un repaso de dichos estudios en Rubio-Infante, N., Moreno-Fierros, L., «An overview of the safety and biological effects of *Bacillus thuringiensis* Cry toxins in mammals», Journal of Applied Toxicology, mayo de 2016, 36(5), pp. 630-648, http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/jat.3252/full.

([15]) Parenti, M.D., Santoro, A., Del Rio, A., Franceschi, C., «Literature review in support of adjuvanticity/inmunogenicity assessment of protesives», EFSA Supporting Publications, enero de 2019, 16 (1): 1551, https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.2903/sp.efsa.2019.EN-1551

Q. Considerando que ya no puede considerarse correcta la presunción de que las toxinas Bt tengan un único modo de acción específico para los organismos objetivo, y que no pueden excluirse otros efectos sobre los organismos no objetivo ([16]); que, según la información disponible, cada vez es mayor el número de organismos no objetivo que se ven afectados de maneras muy distintas; que en un compendio reciente se mencionan treinta y nueve publicaciones revisadas por pares que consignan importantes efectos adversos de las toxinas Bt en muchas especies «fuera de alcance» ([17]);

R. Considerando que una serie de organismos no objetivo podrían quedar expuestos en la Unión a toxinas Bt a través de vertidos, residuos y estiércol resultantes de la importación de cultivos Bt; que en la evaluación de riesgos no se valoraron los efectos sobre los organismos no objetivo;

S. Considerando que en la evaluación de riesgos no se examinó el desarrollo de resistencia a las toxinas Bt en las plagas diana, lo que podría propiciar el uso de plaguicidas menos inocuos para el medio ambiente o un aumento de las dosis y del número de aplicaciones al cultivo modificado genéticamente en el país de cultivo; que la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos está estudiando eliminar gradualmente muchos de los actuales híbridos de maíz Bt, así como algunas variedades de algodón Bt, en los próximos tres a cinco años, debido al aumento de la resistencia de los insectos a esos cultivos ([18]);

T. Considerando que, si bien se ha afirmado que el uso de cultivos Bt conduce a una disminución del uso de insecticidas, en un estudio reciente publicado en los Estados Unidos ([19]) se constata que «algunos análisis sobre la influencia de los cultivos Bt en los patrones de uso de plaguicidas no parecen haber considerado los tratamientos de las semillas y, por lo tanto, pueden haber exagerado las reducciones en el uso de insecticidas (especialmente el "área tratada") asociadas a los cultivos Bt»;

U. Considerando que la Unión es parte en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, en el que se establece con claridad que tanto los países exportadores como los importadores tienen responsabilidades internacionales en relación con la diversidad biológica;

Observaciones de los Estados miembros

V. Considerando que los Estados miembros presentaron a la EFSA numerosas observaciones críticas durante los tres meses del período de consulta ([20]); que estas observaciones críticas señalan, entre otras circunstancias, que los datos presentados resultantes de los ensayos de campo son insuficientes para demostrar que los lugares de ensayo son representativos de las prácticas agronómicas o los factores abióticos (por ejemplo, la humedad y la fertilidad del suelo) y bióticos (por ejemplo, la presión predominante de plagas y enfermedades y los perfiles de las malas hierbas), que el alcance del análisis comparativo es demasiado limitado al no tener en cuenta el uso del glufosinato en el maíz modificado genéticamente, que el plan de seguimiento es insuficiente para abordar los posibles efectos medioambientales del maíz modificado genéticamente, los estudios presentados por el solicitante no son suficientes para determinar que la exposición del medio ambiente y, por ende, de los organismos no objetivos es insignificante, y que no es posible llegar a una conclusión definitiva sobre los efectos a largo plazo del alimento o pienso considerado en su totalidad para la reproducción o el desarrollo;

Cumplimiento de las obligaciones internacionales de la Unión

W. Considerando que el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 dispone que los alimentos y piensos modificados genéticamente no deben tener efectos negativos sobre la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente, y que la Comisión debe tener en cuenta, al redactar su proyecto de decisión, cualesquiera disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión y otros factores legítimos relativos al asunto considerado; que entre esos factores legítimos se han de incluir las

([16]) Véase, por ejemplo, Hilbeck, A., Otto, M., «Specificity and combinatorial effects of *Bacillus thuringiensis* Cry toxins in the context of GMO environmental risk assessment», Frontiers in Environmental Science 2015, 3:71, https://doi.org/10.3389/fenvs.2015.00071.

([17]) Hilbeck, A., Defarge, N., Lebrecht, T., Bøhn, T., «Insecticidal Bt crops. EFSA's risk assessment approach for GM Bt plants fails by design», RAGES 2020, p. 4, https://www.testbiotech.org/sites/default/files/RAGES_report-Insecticidal%20Bt%20plants.pdf.

([18]) https://www.dtnpf.com/agriculture/web/ag/crops/article/2020/09/29/epa-proposes-phasing-dozens-bt-corn

([19]) Douglas, M.R., Tooker, J.F., «Large-Scale Deployment of Seed Treatments Has Driven Rapid Increase in Use of Neonicotinoid Insecticides and Preemptive Pest Management in U.S. Field Crops», Environmental Science and Technology 2015, 49, 8, pp. 5088-5097, https://pubs.acs.org/doi/10.1021/es506141g.

([20]) Observaciones de los Estados miembros, accesibles a través del registro de preguntas de la EFSA (referencia: EFSA-Q-2017-00398): https://www.efsa.europa.eu/en/register-of-questions

obligaciones que incumben a la Unión en virtud de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático y el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica;

X. Considerando que en un informe de 2017 de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación se afirmaba que, en particular en los países en desarrollo, los plaguicidas peligrosos tienen consecuencias catastróficas para la salud ([21]); que la meta 3.9 de los ODS aspira a que en 2030 se reduzca sustancialmente el número de muertes y enfermedades ocasionadas por productos químicos peligrosos y por la contaminación del aire, el agua y el suelo ([22]); que autorizar la importación de maíz modificado genéticamente aumentaría la demanda de este cultivo tratado con un herbicida que es tóxico para la reproducción y que ya no está autorizado para su uso en la Unión, aumentando así la exposición de los trabajadores de terceros países; que el riesgo de aumento de la exposición de los trabajadores es especialmente preocupante en relación con los cultivos modificados genéticamente resistentes a los herbicidas, habida cuenta de los mayores volúmenes de herbicidas utilizados;

Proceso decisorio no democrático

Y. Considerando que en la votación del 11 de enero de 2021 del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal al que se refiere el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003 no se emitió dictamen, lo que significa que la autorización no fue apoyada por una mayoría cualificada de Estados miembros; que trece Estados miembros (que representan el 35,52 % de la población de la Unión) votaron en contra de la autorización, mientras que solo diez (que representan el 27,49 % de dicha población) votaron a favor; que cuatro Estados miembros (que representan el 37 % de la población de la Unión) se abstuvieron;

Z. Considerando que la Comisión reconoce que es problemático que ella misma siga adoptando decisiones de autorización de organismos modificados genéticamente sin una mayoría cualificada de Estados miembros a favor, situación que es verdaderamente excepcional en el marco de las autorizaciones de productos en su conjunto, pero que se ha convertido en la norma para la adopción de decisiones relativas a la autorización de alimentos y piensos modificados genéticamente;

AA. Considerando que, en su octava legislatura, el Parlamento Europeo aprobó en total 36 resoluciones por las que se oponía a la comercialización de OMG como alimentos y piensos (33 resoluciones) y al cultivo de OMG en la Unión (3 resoluciones); que, en su novena legislatura, el Parlamento Europeo ya se ha opuesto en dieciséis ocasiones a la comercialización de OMG; que en ninguno de esos casos había una mayoría cualificada a favor de autorizar los OMG; que entre los motivos por los que los Estados miembros no apoyaron las autorizaciones estaba la inobservancia del principio de precaución en el proceso de autorización y las dudas científicas sobre la evaluación del riesgo;

AB. Considerando que la Comisión sigue autorizando OMG pese a reconocer las deficiencias democráticas, la falta de apoyo de los Estados miembros y la oposición del Parlamento;

AC. Considerando que no es necesario ningún cambio legislativo para que la Comisión pueda abstenerse de autorizar un OMG cuando en el comité de apelación no haya una mayoría cualificada de Estados miembros a favor ([23]);

1. Considera que el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión excede las competencias de ejecución previstas en el Reglamento (CE) n.º 1829/2003;

([21]) https://www.ohchr.org/EN/Issues/Food/Pages/Pesticides.aspx
([22]) https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/
([23]) El tenor del Reglamento (UE) n.º 182/2011 (artículo 6, apartado 3) reza que la Comisión «podrá adoptar», y no que «adoptará», la autorización cuando no exista una mayoría cualificada de Estados miembros a favor en el comité de apelación.

2. Considera que el proyecto de Decisión de Ejecución de la Comisión no es conforme con el Derecho de la Unión, al ser incompatible con el objetivo del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, que es, con arreglo a los principios generales establecidos en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo ([24]), proporcionar la base para asegurar un nivel elevado de protección de la salud de las personas, de la salud y el bienestar de los animales, y de los intereses medioambientales y de los consumidores en relación con los alimentos y piensos modificados genéticamente, al tiempo que se garantiza el funcionamiento eficaz del mercado interior;

3. Pide a la Comisión que retire su proyecto de Decisión de Ejecución;

4. Acoge con satisfacción que la Comisión haya reconocido finalmente, en una carta a los diputados de 11 de septiembre de 2020, la necesidad de tomar en cuenta la sostenibilidad en las decisiones de autorización de OMG ([25]); manifiesta, no obstante, su profunda decepción por el hecho de que, desde entonces, la Comisión haya seguido autorizando OMG para su importación en la Unión pese a la continua oposición del Parlamento y el voto contrario de una mayoría de Estados miembros;

5. Pide a la Comisión que proceda con la máxima urgencia en relación con el desarrollo de criterios de sostenibilidad, con la plena participación del Parlamento; pide asimismo a la Comisión que le facilite información sobre las modalidades y el calendario de este proceso;

6. Reitera su petición a la Comisión para que no autorice cultivos modificados genéticamente que sean resistentes a los herbicidas hasta que los riesgos para la salud asociados a los residuos hayan sido objeto de una investigación exhaustiva, caso por caso, que requiera una evaluación completa de los residuos de la pulverización de los herbicidas complementarios sobre dichos cultivos y una evaluación de los productos de degradación de los herbicidas y de cualquier efecto combinatorio, incluso con la propia planta modificada genéticamente;

7. Reitera su llamamiento a la Comisión para que no autorice la importación, para su utilización en alimentos o piensos, de plantas que hayan sido modificadas genéticamente para hacerlas resistentes a una sustancia activa herbicida cuyo uso en la Unión no esté autorizado;

8. Pide a la EFSA que acepte finalmente las diferencias sustanciales entre las toxinas Bt nativas y las expresadas por los transgenes sintéticos en las plantas de cultivo modificadas genéticamente, y que amplíe su evaluación de riesgos a fin de tener plenamente en cuenta todas las interacciones y los efectos combinatorios entre las toxinas Bt, las plantas modificadas genéticamente y sus constituyentes, los residuos de la pulverización de los herbicidas complementarios, el medio ambiente y los efectos en la salud y la seguridad alimentaria;

9. Pide a la EFSA que deje de aceptar los estudios de toxicidad basados en proteínas aisladas que probablemente sean diferentes en cuanto a su estructura y efectos biológicos de los producidos por la propia planta, y que exija que todos los ensayos se realicen con tejido de la planta modificada genéticamente;

10. Pide a la EFSA que se asegure de que los datos de los ensayos de campo o en invernaderos abarquen una gama suficientemente amplia de condiciones agronómicas y ambientales para evaluar el impacto de todos los factores de estrés que cabe esperar durante el cultivo en la expresión de los genes y la composición de las plantas;

11. Pide a la EFSA que se asegure de que los datos de los ensayos de campo o en invernaderos abarquen una gama suficientemente amplia de variedades diferentes para evaluar el impacto de los diversos antecedentes genéticos en la expresión de los genes y la composición de las plantas;

12. Pide a la EFSA que solicite datos sobre las repercusiones del consumo de alimentos y piensos derivados de plantas genéticamente modificadas en el microbioma intestinal;

13. Insta a la Comisión, una vez más, a que tome en consideración las obligaciones que incumben a la Unión en virtud de los acuerdos internacionales, como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;

([24]) Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

([25]) https://tillymetz.lu/wp-content/uploads/2020/09/Co-signed-letter-MEP-Metz.pdf

14. Destaca que las enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 17 de diciembre de 2020 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 182/2011 ([26]), aprobadas en el Parlamento como base para las negociaciones con el Consejo, prevén que la Comisión no autorice los OMG cuando no haya una mayoría cualificada de Estados miembros a favor; insiste en que la Comisión respete esta posición y pide al Consejo que prosiga su labor y adopte urgentemente una orientación general en este expediente;

15. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

([26]) Textos Aprobados, P9_TA(2020)0364.